

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2021 00022 00

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y dado que en el título concurren las exigencias de los artículos 774 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**, en favor de **FRESA PRODUCCIONES Y COMUNICACIONES S.A.S.** contra **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA- RTVC** por las siguientes cantidades y conceptos:

Factura No. 1078

1. Por la suma de \$ 25'843.268 M/cte., correspondiente al capital incorporado al título base de la acción.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital, desde el día 23 de febrero de 2020 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

Factura No. 1079

3. Por la suma de \$ 6'088.500 M/cte., correspondiente al capital incorporado al título base de la acción.
4. Por los intereses moratorios sobre el capital, desde el día 23 de febrero de 2020 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

Factura No. 1080

5. Por la suma de \$ 2'217.962 M/cte., correspondiente al capital incorporado al título base de la acción.
6. Por los intereses moratorios sobre el capital, desde el día 23 de febrero de 2020 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

Factura No. 1081

7. Por la suma de \$ 9'730.312 M/cte., correspondiente al capital incorporado al título base de la acción.
8. Por los intereses moratorios sobre el capital, desde el día 23 de febrero de 2020 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

Factura No. 1082

9. Por la suma de \$ 10'800.000 M/cte., correspondiente al capital incorporado al título base de la acción.
10. Por los intereses moratorios sobre el capital, desde el día 23 de febrero de 2020 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

Factura No. 1083

11. Por la suma de \$ 2'534.078 M/cte., correspondiente al capital incorporado al título base de la acción.
12. Por los intereses moratorios sobre el capital, desde el día 23 de febrero de 2020 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

Factura No. 1084

13. Por la suma de \$ 10'778.000 M/cte., correspondiente al capital incorporado al título base de la acción.

14. Por los intereses moratorios sobre el capital, desde el día 23 de febrero de 2020 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

Factura No. 1085

15. Por la suma de \$ 17'571.469 M/cte., correspondiente al capital incorporado al título base de la acción.

16. Por los intereses moratorios sobre el capital, desde el día 23 de febrero de 2020 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

Factura No. 1086

17. Por la suma de \$ 2'497.646 M/cte., correspondiente al capital incorporado al título base de la acción.

18. Por los intereses moratorios sobre el capital, desde el día 23 de febrero de 2020 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

Factura No. 1087

19. Por la suma de \$ 2'070.600 M/cte., correspondiente al capital incorporado al título base de la acción.

20. Por los intereses moratorios sobre el capital, desde el día 23 de febrero de 2020 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

Factura No. 1088

21. Por la suma de \$ 149'004.607 M/cte., correspondiente al capital incorporado al título base de la acción.

22. Por los intereses moratorios sobre el capital, desde el día 23 de febrero de 2020 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

Factura No. 1089

23. Por la suma de \$ 11'920.368 M/cte., correspondiente al capital incorporado al título base de la acción.

24. Por los intereses moratorios sobre el capital, desde el día 23 de febrero de 2020 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

25. Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

TERCERO. NOTIFÍQUESE ESTA PROVIDENCIA al extremo ejecutado en la forma señalada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO. Por Secretaría **OFÍCIESE A LA DIAN** para los fines de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO. Se reconoce personería a **CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO** quien actúa como apoderado de la parte actora.

SEXTO. Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades del art. 121 del C.G.P., dada la carga laboral asignada al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JD

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db7236749e70935647c8ca169d9d766079500c8bc2197294658d04391bebcfe9

Documento generado en 14/10/2021 09:24:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>